

Constancia secretarial: Manizales, 21 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 08 de febrero de 2022.

Demanda y anexos en copia digital: demanda, solicitud de medidas, poder, pagaré \$10.000.000.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA ECELMERY ROCHA ESCOBAR con C.C. Nro. 30.274.015 y SANDRA MILENA ARBOLEDA ROCHA con C.C. Nro. 1.053.773.347 frente a CRISTINA DUQUE OCAMPO con C.C. Nro. 30.298.007 y CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL con C.C. Nro. 75.095.687.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ NÚMERO 001 P-76166293 por valor de \$10.000.000** con fecha de creación 16 de junio de 2007 y fecha de vencimiento 16 de junio de 2021, intereses corrientes al 3%. El documento contiene clausula aceleratoria.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se librará mandamiento por los intereses de plazo solicitados, ajustando la tasa al interés legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de MARÍA ECELMERY ROCHA ESCOBAR con C.C. Nro. 30.274.015 y SANDRA MILENA ARBOLEDA ROCHA con C.C. Nro. 1.053.773.347 y en contra de CRISTINA DUQUE OCAMPO con C.C. Nro. 30.298.007 y CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL con C.C. Nro. 75.095.687, por las siguientes sumas de dinero:

A.- DIEZ MILLONES DE PESOS ML (\$10.000.000) capital contenido en el pagaré **P- 76166293** base de recaudo ejecutivo.

B.- Por los intereses corrientes desde el 01 de mayo de 2021 al 16 de junio de 2021, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 17 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020; los demandados disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. KAREN ROCHA ROMAN portadora de la T.P. Nro. 304.453 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 031 del 22 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986812be24c631035806c3fb49bb91bb8cd0700c7a504d000b015167bd72dcd4**
Documento generado en 21/02/2022 05:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>